

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 20

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N° 66, 507, 006, 443 y 593, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 545, 550, 554, 559 y 589, respectivamente, que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la disposición establecida en el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2013-002552	INTERNATIONAL OSTEOPOROSIS FOUNDATION	41 INT.	INTERNATIONAL OSTEOPOROSIS FOUNDATION
2	2013-014685	SALU-D	5 INT.	BRANDEX EUROPE C.V.
3	2013-014130	+ BELLA	3 INT.	ERICK FEDERICO MUJICA CASANOVA
4	2013-014768	DR. PERROGATO	28 INT.	DIEGO IGNACIO CELIS ORTA
5	2013-006790	ENERGY FOR GOOD	35 INT.	CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC

Precisado los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por los recurrentes.

Ahora bien, este Despacho considera que el criterio de las recurridas para adoptar la negativa de los signos anteriormente señalados no fue el adecuado, visto que el mencionado fundamento legal aplicado no corresponde a las causales de irregistrabilidad que contempla la Ley de Propiedad Industrial.

En tal sentido, al analizar los signos *in comento* solicitados por las partes a los fines de determinar si se encuentran incursos en alguna de las causales de irregistrabilidad establecida en la Ley de Propiedad Industrial.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial del examen realizado a los signos que nos ocupa, determina que son suficientemente distintivos y gozan de capacidad diferenciadora respecto de los productos o servicios que se pretenden proteger. En este sentido, las referidas solicitudes de registro, evocan ciertas características sin proporcionar información directa del producto o servicio. Por lo que se considera observa que los mismos pueden ser calificados como marcas evocativas.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones N° 66, 507, 006, 443 y 593, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 545, 550, 554, 559 y 589, respectivamente, solo en lo que respecta a la negativa de los signos antes mencionados, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.
- 3.- **CONCEDER** los signos solicitados detallados anteriormente.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que

quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nuladas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y

Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/MS